



Constancia Secretarial. (07/03/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de marzo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00146 00

Mocoa, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, evidencia la judicatura que la demandante solicitó el decreto de una nueva medida cautelar para garantizar el pago del crédito perseguido en este asunto.

Al respecto, se observa que mediante proveído del 17 de enero de 2022 se modificó la medida cautelar inicialmente decretada, siendo que esta fue ordenada al ente nominador del ejecutado hasta completarse la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) que es el doble del valor por el cual se libró mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, puede afincarse que no le es dable al juzgado decretar nuevas medidas cautelares, hasta tanto no se tenga certeza sobre la materialización de la ya decretada, dado que superar el límite del doble del crédito implica desconocer la regla aplicable estatuida en el Inc. 3° Art. 499 CGP.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de lo previsto en el Inc. 3 Art. 499 CGP, el cual establece que los embargos podrán ser limitados a lo necesario; y el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, el juzgado en principio se abstiene de decretar la nueva medida cautelar solicitada. En caso de que la decretada no pueda llegar a materializarse, deberá informarse al despacho para proceder a resolver sobre la orden de las cautelas pendientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe40d7c3ffd90be24bbc08a9a7b195a9b0b4266c52816b40421c1e61344c926**

Documento generado en 07/03/2022 07:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>